



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 16 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 39877-2014, presentado por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3055, Piso 7, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante R.D. N° 057-2012-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

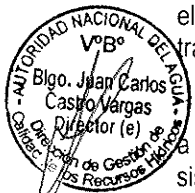
Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 284-2014-ANA-DGCRH-CFV, recomienda entre otros, que corresponde renovar a favor de la recurrente, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas, otorgada mediante R.D. N° 057-2012-ANA-DGCRH por el plazo de tres (03) años, quedando sujeta a las siguientes obligaciones:

- PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** deberá realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo será realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobada y reportada trimestralmente.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, el citado informe señala que el cuerpo receptor es el río Urubamba que este se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, de conformidad con en el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratada provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2012-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Cuerpo receptor	
				Este	Norte		Nombre	Clasificación
L-88-MAV-ED-07	Agua Residual Domestica Tratada del Campamento C-4 de la Planta Gas Malvinas	38 880	1,25	8 691 215	723 683	Continuo	Rio Urubamba	Categoría 4



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 057-2012-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
L-88-MAV-ED-07	Agua residual doméstica tratada del campamento C-4 de la Planta Gas de Malvinas	38 880	1,25	8 691 215	723 683	Continuo	Doméstico	Energético			D.S. 003-2010-MINAM caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
RURUB-01	Río Urubamba, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento (L-88-MAV-ED-07)	-	-	8 691 148	723 612	-	-	-	Río Urubamba	Categoría 4	T°, pH, AyG, Coliformes termotolerantes, OD, DBO5, DQO, SST.	
RURUB-02	Río Urubamba, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento (L-88-MAV-ED-07)	-	-	8 691 290	723 760	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 38 880 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**



ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

